



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE
LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL SUR**

Bogotá D.C., Trece (13) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

PROCESO RADICADO: 2020 - 106

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** reúne las exigencias previstas en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, y los arts. 90 en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL BARILOCHE P.H.** en contra de **JORGE EDUARDO ARIAS LEGUIZAMÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de \$963.530, por concepto de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias causadas desde 01 de Enero de 2019 hasta 12 de Noviembre de 2019.

= Intereses de mora sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias dejadas de cancelar, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de \$421.240, por concepto de parqueadero de la motocicleta.

= Intereses de mora sobre la suma anteriormente señalada, a la tasa certificada en forma mensual, bimensual, o para el respectivo periodo, por la Superintendencia Financiera, causados desde desde 01 de Enero de 2019 hasta 12 de Noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NIÉGASE el Mandamiento de Pago reclamado respecto de los honorarios profesionales y sus correspondientes intereses, como quiera que ellos no constituyen una expensa común.

Así mismo la parte demandada y de acuerdo con lo normado en el inciso 2° del art. 431 del Código General del Proceso, deberá cancelar las sumas que en lo sucesivo se causen con sus respectivos intereses, conforme a lo pedido en el libelo; las que deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

Sobre costas procesales se resolverá oportunamente.

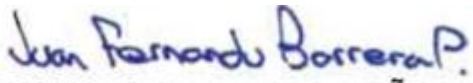
*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*



Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los Arts. 291 y 292 del C. G. del P., informando que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar si lo considera procedente.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. CLAYDER LISS SUÁREZ BRICEÑO, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE (2),


JUAN FERNANDO BARRERA PEÑARANDA
JUEZ

JUZGADO 31 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD SAN
CRISTÓBAL SUR – BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá D.C. **17 de Noviembre de 2020**

Por ESTADO N° **047** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

SANDRA MILENA PINZON NARANJO
Secretaría

*Casa de Justicia Localidad San Cristóbal – Sur
Diagonal 31C Sur – No 3-67 Este
Bogotá D.C.
Tel: 2060614*